



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

PROCESO RAD. 11001310300320220026300

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se evidencia que éste Juzgado carece de competencia derivada del factor objetivo según lo establecido en los artículos 22 y 523 del C.G.P.

Entonces, teniendo en cuenta que lo pretendido es liquidación de sociedad conyugal, misma que fue disuelta por el Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá, mediante providencia de fecha 10 de abril del 2013, por lo tanto al tenor de los dispuesto en el artículo 523 ibídem, es la autoridad competente para darle trámite al proceso promovido por la señora Cecilia Arteaga Medina.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor objetivo.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante el Juzgado Doce (12) de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>84</u> hoy  19 OCT 2022 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
